



C. JOSÉ DARWIN GONZALEZ CABELLO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II; 52 y 57, fracción VI; 80, fracciones V y X; 213, 214 Y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Acuerdo tomado en Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13-BIS-01 del 6 de julio de 2023, tomado por el H. Ayuntamiento Constitucional, a sus habitantes hace saber;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De conformidad con el artículo 57, fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas es facultad del Presidente Municipal, expedir los reglamentos gubernativos, Bandos de Policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos, así como de la función pública.

La protección civil es una función a cargo del estado mexicano, en la que concurren los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. Si bien es cierto el Ayuntamiento es el orden de gobierno mas cercano y por ende, en la mayoría de las ocasiones resultar ser el primer respondiente ante una situación de emergencia o atención en la materia de protección civil, no menos cierto es que tiene un papel preponderante en la gestión integral del riesgo. Este último comprendido como una política pública del Estado que consiste en el proceso de planeación, participación, ejecución, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento del riesgo, los subsecuentes desastres y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los distintos órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad, para implementar estrategias, programas, procedimientos y acciones, siendo parte de los procesos de planeación urbana y rural, ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, enfocados a lograr territorios seguros y resilientes. Se integra por las etapas de identificación de riesgo y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, auxilio, recuperación y reconstrucción, que deben atender tanto la Federación, como Estado y los Municipios, conforme las atribuciones que se definen en el presente reglamento, promoviendo la participación de la sociedad en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Ayuntamiento Constitucional, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SABANILLA, CHIAPAS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES



Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de obligatoria observancia para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas; teniendo su cumplimiento de carácter obligatorio, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio de Sabanilla.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene por objeto organizar y regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y su entorno; así el buen funcionamiento de los servicios públicos, privados y equipamiento estratégico en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre, de origen natural o actividad humana, vinculadas al manejo integral de riesgos de desastres.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aforo:** Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, deportivo, recreativo o de convocatoria masiva;
- II. **Amenaza:** Evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vida o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental;
- III. **Apoyo:** Conjunto de actividades estratégicas, administrativas y operativas, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- IV. **Atlas de peligros y/o riesgos:** Análisis realizados con sistemas de información sobre agentes perturbadores; permite identificar el riesgo en el que se encuentra una comunidad donde están expuestos los servicios vitales, sus bienes y entorno, siendo material de apoyo en la toma de decisiones. Sistema de información geográfica que permite identificar el tipo de peligro o riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y entorno;
- V. **Auxilio:** El conjunto de acciones destinadas primordialmente a proteger, rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el ambiente; ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- VI. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas;
- VII. **Carta de Corresponsabilidad:** Documento expedido por las empresas capacitadoras y profesionales acreditados, de consultoría y estudio de riesgo/vulnerabilidad acreditados por el Instituto para la gestión integral de riesgos de desastre y/o Escuela de protección civil campus Chiapas, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por ellos. este documento deberá ir anexo al programa interno de protección civil y es obligatorio que los profesionales acreditados y empresas les den seguimiento a estos programas por lo menos dos veces al año, después de un evento adverso que afecte al inmueble y el acompañamiento en los simulacros que establece la normatividad vigente;
- VIII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. **Comité de Prevención y Participación Ciudadana:** Al grupo de personas organizadas y capacitadas en materia de gestión integral de riesgos, para implementar acciones de prevención en su colonia;
- X. **Daño:** Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno, sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales y sociales;
- XI. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daño y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XII. **Detención:** Estructura verde o gris capaz de controlar y regular un volumen de agua pluvial;
- XIII. **Dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil:** Documento en el que se valida que un inmueble y el personal que labora en él, ha cumplido con



las obligaciones de seguridad y capacitación en materia de protección civil;

- XIV. **Dictamen de Riesgo:** Al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado, en el cual se analiza el grado de vulnerabilidad, los diferentes niveles de peligro, el grado de exposición generada por agentes perturbadores, para determinar los riesgos y las conclusiones y obligaciones que deberán cumplir en el inmueble analizado;
- XV. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XVI. **Evacuado:** A la persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XVII. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XVIII. **Fenómeno Astronómico:** A los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XIX. **Fenómeno Geológico:** Al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. a esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XX. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXI. **Fenómeno Natural:** Al agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXIII. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. en esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXIV. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXV. **Formula del Aforo:** Aforo= superficie de área de servicios + superficie de área de atención (f= as+at);
- XXVI. **Fuego Incipiente:** Es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico de bombero, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración;
- XXVII. **Generador de Vapor o Caldera:** El aparato que se utiliza para generar vapor de agua o para calentar un fluido en estado líquido, mediante la aplicación del calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas o energía solar o eléctrica;
- XXVIII. **Gestión Integral de Riesgos:** Al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis,



evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combaten las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

- XXIX. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXX. **Identificación de Riesgos:** Identifica los peligros, las vulnerabilidades y el grado de exposición, para reconocer las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis;
- XXXI. **Incendio:** Es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio;
- XXXII. **Infiltración:** Conjunto de estructuras para inducir un volumen de agua al subsuelo;
- XXXIII. **Intensidad:** Responde a una estimación cualitativa de los efectos de un terremoto, basado en tres criterios básicos: cómo es percibido por las personas, sus efectos sobre las edificaciones e infraestructuras y sus efectos sobre el terreno y el medio ambiente;
- XXXIV. **Impacto Pluvial:** Es el conjunto de obras o acciones necesarias para controlar, regular, retener, detener y/o infiltrar el incremento de flujo pluvial superficial ocasionado por el impacto pluvial;
- XXXV. **Magnitud:** La magnitud de un sismo es un número que busca caracterizar el tamaño de un sismo y la energía sísmica liberada. se mide en una escala logarítmica, de tal forma que cada unidad de magnitud corresponde a un incremento de raíz cuadrada de 1000, o bien, de aproximadamente 32 veces la energía liberada. es decir que, un sismo de magnitud 8 es 32 veces más grande que uno de magnitud 7, 1000 veces más grande que uno de magnitud 6, 32,000 veces más grande que uno de magnitud 5, y así sucesivamente;
- XXXVI. **Manejo Integral de Riesgos:** Al conjunto de procesos que, mediante la planeación, organización, dirección y control, derivan en una adecuada identificación y reducción de riesgos un concreto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades;
- XXXVII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXXVIII. **Peligro:** Inminencia de impacto de un agente perturbador en la población;
- XXXIX. **Plan de Contingencias:** A los procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización y respuesta ante la manifestación o la inminencia de la materialización de un agente perturbador para el cual se tienen escenarios definidos asimismo dentro de este deberá contemplarse el plan de emergencia respectivo;
- XL. **Prevención:** Al componente de proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador;
- XLI. **Profesional Acreditado:** Es toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado y con número de registro expedido por el Instituto para la gestión integral de riesgos de desastres a través la Escuela de Protección Civil Campus Chiapas, para que pueda impartir asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, dictámenes de seguridad estructural, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de protección civil;
- XLII. **Programa Municipal de Protección Civil:** Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada,



que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública en sus tres niveles de gobierno;

- XLIII. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes con el fin de establecer las acciones preventivas, de auxilio y de recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y usuarios que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes de información vital, ante la ocurrencia de un desastre;
- XLIV. **Protección Civil:** Al conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones, y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción tendentes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente ante riesgos y durante el estado de emergencia o desastre;
- XLV. **Recipiente Sujeto a Presión:** El aparato construido para operar a una presión superior a la atmosférica o sometido a vacío. la presión puede ejercerse sobre la superficie interior, la exterior y/o los componentes del equipo. dicha presión puede provenir de fuentes externas o mediante la aplicación de calor, desde una fuente directa, indirecta o cualquier combinación de éstas.
- XLVI. **Recipiente Criogénico:** El recipiente sujeto a presión que contiene un fluido criogénico - oxígeno, nitrógeno, argón, helio e hidrógeno, entre otros-, o gases condensados o licuados - bióxido de carbono y óxido nitroso, entre otros-, de doble pared, con un tanque interior y uno exterior, en su caso. entre los dos tanques se tiene un espacio anular con vacío y un material con propiedades de aislamiento para evitar la transferencia de calor por conducción, convección y radiación, desde el medio ambiente exterior hasta los gases en estado líquido en su interior;
- XLVII. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistema de alertamiento;
- XLVIII. **Refugio Temporal:** Lugar destinado por la autoridad, para las personas que han sido retiradas de su lugar de alojamiento a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas en forma temporal;
- XLIX. **Recuperación:** A las acciones encaminadas a recobrar de manera integral la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social con una visión tendiente al desarrollo sustentable de las comunidades;
- L. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos;
- LI. **Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestos a amenazas para adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar o mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura;
- LII. **Retención:** Conjunto de estructuras de una edificación de retener o almacenar un volumen de agua pluvial proveniente de la bajada de las azoteas;
- LIII. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño o pérdida, originado por un fenómeno



- perturbador;
- LIV. **Riesgo Bajo:** Cuando el peligro no representa un ataque importante en los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;
- LV. **Riesgo Medio:** Se establece cuando el peligro impacta de forma parcial en los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;
- LVI. **Riesgo Alto:** Se considera cuando el peligro representa un alto impacto en los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;
- LVII. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica, o de un corresponsable en seguridad estructural, dictaminador en seguridad estructural en protección civil, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- LVIII. **Dirección:** A la Dirección de Protección Civil Municipal;
- LIX. **Servicios Vitales:** Lo que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- LX. **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta. por parte de las autoridades y la población estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la Dirección;
- LXI. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento a su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- LXII. **Sistemas de Alerta:** Mecanismos de alertamiento para realizar acciones de prevención y difusión a la población en general (boletines informativos, plataformas digitales oficiales, sistema de alerta temprana, sistema multialerta sísmica.);
- LXIII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
- LXIV. **Unidad Interna:** A la Unidad Interna de Protección Civil;
- LXV. **Valoración de Riesgo:** Documento que determina la existencia de algún riesgo de acuerdo con el peligro, grado de exposición y vulnerabilidad en inmuebles, vialidades, colonias, o trabajos de obra pública, de acuerdo con el atlas de peligros y/o riesgos, carta urbana o antecedentes previstos, en la que se emiten obligaciones y recomendaciones, se expide a solicitud de instancias públicas o particulares;
- LXVI. **Voluntario:** Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida, conforme a las disposiciones regulatorias aplicables;
- LXVII. **Vulnerabilidad:** A la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir un daño, o pérdida ante la presencia de un agente perturbador determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; y,
- LXVIII. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su entorno social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la población.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento reglamentar, planear, ejecutar, y aplicar las disposiciones en materia de protección civil en los asuntos de su jurisdicción conforme a la distribución de competencias.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES



Artículo 5.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretaría Municipal Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Dirección de Protección Civil Municipal y sus áreas; y,
- VII. Contraloría Interna

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Coordinar la integración del Consejo Municipal y el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven;
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- VI. Autorizar la celebración de convenios con el gobierno federal, estatal, y de otros municipios, así como con asociaciones civiles, que apoyen los objetivos y finalidades de los Sistemas de Protección Civil;
- VII. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad, el Gobierno del Estado, así como con entidades públicas, organismos e instituciones particulares; para dar cumplimiento a los programas estatal y municipales de protección civil;
- VIII. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre rebasen la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
- IX. Vigilar e integrar en el Reglamento de Construcción Municipal, los criterios de prevención;
- X. Asegurar que las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme a las leyes, reglamentos y normas de prevención;
- XI. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y el Sistema Estatal de Protección Civil; y,
- XII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Instruir la resolución de los asuntos que en materia de gestión integral de riesgos sean urgentes y no admitan demora;
- III. Gestionar ante el ejecutivo estatal, la ejecución de acciones que en materia de protección civil reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- IV. Incluir acciones y programas sobre gestión integral de riesgos, en los planes de desarrollo municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente Reglamento;
- VI. Presidir el Consejo Municipal;
- VII. Solicitar la declaratoria de emergencia y/o desastre, en conjunto con el Sistema Estatal de Protección Civil; y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales



Artículo 8.- Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar y supervisar las actividades de la administración pública, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento;
- III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo el comprobante respectivo;
- V. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. El titular actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- III. Instruir a las Dependencias Municipales, para que coadyuven y brinden a la Dirección, el apoyo administrativo, técnico, operativo y legal, para atender y resolver temas de protección civil; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos derivados y previstos en la ley de ingresos municipal vigente;
- III. Ejecutar y resolver todos los procedimientos de ejecución que se deriven de las sanciones pecuniarias; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Ordenar se realicen la identificación y valoraciones de los riesgos a que está expuesta la población del Municipio y alertar a la población;
- III. Ordenar se realicen la identificación y valoración de riesgos de inmuebles a solicitud de particulares;
- IV. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el Consejo Municipal;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del programa municipal de protección civil, e informar sobre el funcionamiento y avances;
- VI. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores.
- VII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en gestión integral de riesgos;
- VIII. Instalar y coordinar el comité municipal de emergencias y desastres, teniendo como objetivo general el apoyo al Municipio, sociedad civil y el sector privado para brindar a la población una atención efectiva y oportuna cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre;
- IX. Coadyuvar con el DIF Municipal, para coordinar los albergues, refugios y centros de acopio, mismos que deberán tener la capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante una situación de emergencia;
- X. Coordinar la integración del Consejo Municipal, para organizar programas de protección civil y del



- manejo integral de riesgos de desastres ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- XI. Atender las situaciones de emergencias que se presenten en la población a través del área responsable de la administración de emergencias y capacitación;
 - XII. Asesorar para la integración las unidades internas de protección civil y comités de prevención y participación ciudadana en los organismos públicos, privados, sociales y población en general;
 - XIII. Capacitar a la población en la gestión integral de riesgos de desastres para fortalecer una cultura de la autoprotección;
 - XIV. Promover convenios de colaboración con instancias normativas, organismos estatales, nacionales e Internacionales, para el intercambio de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil;
 - XV. Elaborar proyectos de reducción y gestión de riesgos ejecutados a través de los instrumentos financieros que establezca la normatividad aplicable, de conformidad con los análisis y estudios de vulnerabilidad de poblaciones en riesgo;
 - XVI. Procurar la profesionalización en materia de gestión integral de riesgos, del personal de la Dirección;
 - XVII. Gestionar los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
 - XVIII. Dar seguimiento al proceso de recuperación de las personas que resulten afectadas por una emergencia o desastre;
 - XIX. Registrar a los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren, ante la Dirección; y,
 - XX. Revisar y dar seguimiento a los dictámenes de riesgo.
 - XXI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Contraloría Interna, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Coordinar y asesorar a la Dirección en los procedimientos administrativos iniciados por infringir el presente Reglamento;
- III. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que le turne la Dirección por faltas al presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas;
- IV. Integrar y sustanciar los recursos administrativos que interpongan los ciudadanos interesados;
- V. Coadyuvar con la Dirección, en la solución de asuntos jurídicos derivados de las verificaciones e inspecciones cuando así se le solicite; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- Es deber de toda persona física o moral:

- I. Informar a la Dirección y a las autoridades competentes de cualquier riesgo, emergencia o desastre que se presente; así como de algún incumplimiento en las medidas de seguridad estipuladas en el presente Reglamento;
- II. Cooperar con la Dirección y las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, emergencia o desastre que represente un perjuicio en su persona;
- III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y,
- IV. Facilitar el acceso al personal adscrito a la Dirección y proporcionar información a su alcance para atender los procesos de inspección, verificación, valoración de riesgos y atención de emergencias, para que la Dirección emita lo que resulte correspondiente al caso.

TÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 14.- El Sistema Municipal, es parte del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil; y es organizado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo la operación y organización, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 15.- El Sistema Municipal, estará integrado por las siguientes estructuras.

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Dirección de Protección Civil y sus áreas;
- III. Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Los Grupos Voluntarios; y,
- VI. Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana.

Artículo 16.- El Sistema Municipal, es el instrumento de protección de las personas y la sociedad, ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen las pérdidas de vida, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales o el daño a la naturaleza, y a la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 17.- El Sistema Municipal, contará para su adecuado funcionamiento con:

- I. Los programas nacionales, estatales, municipales, internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas de peligros y/o riesgos;
- III. Planes municipales; e,
- IV. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal, se avocará a lo siguiente:

- I. Conformar una cultura de protección civil y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- II. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;
- III. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- IV. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;
- V. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;
- VI. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes, así como su medio ambiente;
- VII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva antes, durante y después de un fenómeno perturbador;
- VIII. Proponer a las unidades internas, los programas adecuados en materia de protección civil, con el objetivo de una actualización periódica; y,
- IX. Registrar y analizar la información de los daños ocasionados por desastres, proporcionado por cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio.



Artículo 19.- El Sistema Municipal, se integra y opera con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través del manejo integral de riesgos.

Artículo 20.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal, para el auxilio que se requiera.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 21.- El Consejo Municipal es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal y estará integrado por:

- I. Un Presidente: Que será el Titular de la Presidencia Municipal; quien tendrá voz y voto;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Que será el Titular de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento; quien tendrá voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico: Que será el Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal; quien tendrá voz y voto;
- IV. Síndico Municipal: Quien tendrá voz y voto;
- V. Tres Regidores propietarios: Quienes tendrán voz y voto;
- VI. Los titulares y/o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que concurren en el Municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la protección civil, quienes tendrán el carácter de Vocales, con uso de la voz; y,
- VII. Los representantes de organizaciones del sector público, social y privado, instituciones educativas, representantes de las organizaciones sociales, civiles, académicas y privadas en el Municipio, y aquellas entidades públicas como el desarrollo integral de la familia (DIF), Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM), entre otras, que previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuarán como Vocales, con uso de la voz.

Artículo 22.- El Consejo Municipal, estudiará la forma para reducir riesgos de desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades. en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la unidad estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Gobierno Municipal.

Artículo 23.- El Consejo Municipal funge como órgano consultivo de planeación, siendo este el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, y el cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar la forma para reducir riesgos de desastres y los daños en cada una de sus localidades;
- II. Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que deriven; y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de contingencias;
- IV. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos y/o la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;
- VI. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos en el Municipio;



- VII. Fomentar la participación de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil;
- VIII. Fomentar la creación de Comités de Prevención y Participación Ciudadana en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del Municipio;
- IX. Promover la participación y la correcta observancia de las reglas de operación ante el Fondo Nacional de desastres;
- X. Establecer una adecuada coordinación con los Sistemas Nacional, Estatal y de los Municipios colindantes;
- XI. Constituir los Comités o Comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y,
- XII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el Municipio; y/o aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 24.- El Consejo Municipal en pleno se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo al calendario anual que establezca el Sistema Municipal y en extraordinarias cuando se requieran a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el presente Reglamento establezca, las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 25.- El quórum legal para que las sesiones sean válidas, será la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal que hayan sido convocados, igual que para la aprobación de los asuntos planteados, se requiere de cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 26.- Los Comités y Comisiones serán coordinados por el Titular de la Dirección y deberán nombrar un Secretario Técnico, quien presidirá y convocará a reuniones en los plazos y formas que el propio Comité o Comisión establezca. De cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados y deberá ser firmada por cada uno de los integrantes de los Comités y Comisiones.

Artículo 27.- Los Comités o Comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se podrá integrar en ellos a los representantes de organismo privados, de instituciones académicas, colegio de profesionistas, investigadores y especialistas en materia de protección civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque al Consejo Municipal a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en las sesiones;
- VI. Presentar al Consejo Municipal para su aprobación el programa anual de actividades;
- VII. Presentar la evaluación de daños y análisis de necesidades que formen parte de las solicitudes para una declaratoria de emergencia y de zona de desastres al Sistema Estatal de Protección Civil;
- VIII. Ordenar la integración de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar la puesta en marcha de los programas de emergencia para los diversos factores de



- riesgos y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de alerta;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo estatal o federal;
 - XI. Coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a las autoridades estatales y federales, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre; y,
 - XII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Presentar la evaluación de daños y análisis de necesidades que soporte la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del Titular del Consejo;
- III. Verificar que el quórum legal, para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de trabajo del Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VI. Conducir operativamente el Consejo Municipal;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- VIII. Operar, normar y coordinar el centro de comando;
- IX. Instalar el Comité Municipal de emergencias y desastres, con las Dependencias que sean necesarias para atender la situación de emergencia o desastre; y,
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 31.- La Dirección de Protección Civil Municipal tiene como objeto conducir el Sistema Municipal de Protección Civil, compuesto por servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en las tareas de identificación y reducción de riesgos, prevención, atención a emergencias y recuperación integral, ajustándose a lo que establezca la Ley, sus políticas públicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, promoviendo la investigación, capacitación e infraestructura que fortalezca la protección civil, armonizando los propósitos y recursos de las instancias federales, estatales y del sector social, vinculando las tareas de gestión integral de riesgos, ante los agentes perturbadores que dañen la integridad física, bienes y el entorno de las personas.

Artículo 32.- El titular de la Dirección, deberá contar con la certificación, de capacitación y competencia

laboral expedida por un centro certificador con especialidad en la Administración Pública Municipal en el Estado de Chiapas.

Artículo 33.- La Dirección, estará integrada por el I titular de la Dirección y el personal adscrito a las áreas.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Formular el programa operativo de trabajo en materia de identificación y reducción de riesgos e inspecciones con base en el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinar y supervisar se realice las identificaciones, valoraciones y reducción de riesgos, inspecciones, verificaciones a inmuebles, y establecimientos;
- III. Resolver las controversias de carácter administrativo que se deriven de las identificaciones y valoraciones de riesgos, inspecciones y de las verificaciones a inmuebles hasta su total cumplimiento;
- IV. Coordinar y supervisar la realización del proceso de inspección a los diversos establecimientos comerciales e institucionales y realizar los dictámenes técnicos de las medidas de seguridad;
- V. Planear, coordinar y dirigir la logística de las reuniones de trabajo con las diversas instancias, para la prevención, identificación, valoración y reducción de riesgos;
- VI. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos anual para la operatividad de la Dirección y sus áreas;
- VII. Realizar las identificaciones y valoraciones y reducción de riesgos que requieran aquellas dependencias y/o instituciones, para la expedición de las licencias de construcción, regularización, ampliación, arrendamiento, remodelación y venta en caso de afectación por fenómenos perturbadores;
- VIII. Revisar, validar y darle seguimiento a los dictámenes de riesgo presentados por un profesional acreditado como dictaminador por protección civil estatal, para la obtención de la licencia de construcción de obra nueva;
- IX. Revisar, validar, autorizar y vigilar el cumplimiento de los estudios de "impacto pluvial" y sus obligaciones de las obras necesarias que garanticen el impacto pluvial, que presenten los directores responsables de obra para la obtención de la "licencia de construcción" de obras civiles, como fraccionamientos, unidades habitacionales, naves y patios industriales, plazas comerciales, mercados, estacionamientos, edificaciones y toda obra civil particular o pública en general que modifique el uso del suelo natural o de las condiciones naturales de escurrimiento e infiltración del terreno;
- X. Elaborar las constancias de afectación, solicitadas por la ciudadanía, derivada de la ocurrencia de siniestros de origen natural o antropogénicos;
- XI. Identificar y valorar el riesgo de inmuebles a solicitud de particulares;
- XII. Supervisar que los refugios temporales y centros de acopio, reúnan las características necesarias para ser habilitadas;
- XIII. Coordinar y supervisar las visitas de exploración y verificación de las condiciones que se encuentran los ríos, arroyos, escorrentías afluentes informando a las autoridades competentes para realizar las acciones de mantenimiento y reparaciones necesarias, de acuerdo con un análisis estructural e hidrológico, que reduzcan el peligro, vulnerabilidad y los riesgos;
- XIV. Elaborar los informes oficiales de las actividades generadas para el análisis y toma de decisiones correspondientes ante las autoridades competentes;
- XV. Presentar anualmente el planteamiento de las necesidades de los recursos humanos y materiales requeridos para su funcionamiento, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto anual;
- XVI. Ordenar la aplicación de las multas, sanciones y clausuras, derivadas de las inspecciones y verificaciones a eventos, establecimientos comerciales e inmuebles que no cumplan con la normativa de protección civil según corresponda. así también de las derivadas del incumplimiento



- a las obligaciones que se marquen en las identificaciones y valoraciones de riesgo;
- XVII. Ordenar, habilitar y comisionar a los inspectores, verificadores para realizar inspecciones, verificaciones y clausuras, a establecimientos, inmuebles y eventos masivos;
- XVIII. Implementar el llenado de formato de atención al público en general, para el seguimiento de los trámites brindados de acuerdo con sus atribuciones; y,
- XIX. Promover una cultura de autoprotección y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- XX. Fortalecer y aplicar los medios de participación de la población, para la integración de comunidades resilientes, así como llevar el registro de los grupos voluntarios organizados, debiéndose acompañar de los documentos en el que acrediten su territorialidad, profesión u oficio y la actividad específica, tal y como lo establece la legislación en la materia;
- XXI. Establecer los mecanismos de reducción de riesgos, a través de la capacitación y participación ciudadana mediante el programa preventivo;
- XXII. Brindar atención a los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes y entorno;
- XXIII. Asesorar y proponer a las unidades internas los programas adecuados en materia de protección civil, con el motivo de actualización periódica;
- XXIV. Coordinar la integración de la información de los daños ocasionados por desastres proporcionados por cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio de Sabanilla, a través de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN);
- XXV. Formular las propuestas para la creación del Plan Municipal de protección civil, en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Supervisar la elaboración de los planes operativos de contingencia;
- XXVII. Monitorear ríos, arroyos y sus afluentes en época de lluvia, con la finalidad de mantener informado a las autoridades municipales para el análisis y toma de decisiones sobre los incrementos de volúmenes de agua, que alerten la posibilidad de declarar la emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencia, así como en casos de tormentas e incendios;
- XXVIII. Coordinar los procedimientos operativos, específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización en casos de emergencias y contingencias;
- XXIX. Ejecutar campañas de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres;
- XXX. Fomentar la participación de la ciudadanía para la integración de las unidades internas en cada inmueble del sector público y privado;
- XXXI. Proporcionar y difundir contenidos temáticos de protección civil en las diversas instituciones del nivel básico y medio superior;
- XXXII. Impulsar programas dirigidos a la población en general que promuevan el manejo y gestión integral de riesgos de desastres;
- XXXIII. Coadyuvar en las acciones de prevención, auxilio y recuperación del entorno ante la presencia de un fenómeno perturbador que pueda provocar una contingencia;
- XXXIV. Ejecutar los acuerdos de colaboración interinstitucional en materia de capacitación y asistencia técnica con la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC);
- XXXV. Elaborar los informes oficiales de las actividades generadas, para el análisis y toma de decisiones correspondientes ante las autoridades competentes;
- XXXVI. Recibir los recursos consistentes en ayuda humanitaria y que serán destinados a la población afectada en casos de emergencias y desastres;
- XXXVII. Entregar los recursos consistentes en ayuda humanitaria a la población afectada por emergencias o desastres, con apego a las legislaciones y disposiciones aplicables;
- XXXVIII. Realizar la comprobación de los recursos consistentes en ayuda humanitaria que hayan sido suministradas a la población afectada en casos de emergencias o desastres, con apego a los procedimientos administrativos conforme a lo que establezcan las disposiciones en la materia, para



comprobar ante las instancias respectivas; y,

XXXIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente Municipal, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- Son atribuciones de las áreas las siguientes:

- I. Coordinar los procedimientos operativos, específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización en casos de emergencias y contingencias;
- II. Ejecutar el Plan de protección civil municipal;
- III. Coordinar, y dirigir técnica y operativamente los servicios de emergencia y brindar el apoyo ante una emergencia o desastre a la población;
- IV. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir en casos, emergencias o desastres;
- V. Aplicar el Plan de Contingencias Municipales o los programas aprobados por la Dirección y/o el Consejo Municipal y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los sectores públicos, privados y grupos voluntarios ante una emergencia o desastre;
- VI. Establecer la operación de redes de comunicación, disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de esta en situaciones de emergencia;
- VII. Supervisar que el personal para el desarrollo de sus labores, deberán portar el uniforme, así como portar identificaciones oficiales, llevar consigo el equipamiento de trabajo asignado necesario para el cumplimiento de sus labores;
- VIII. Supervisar que los vehículos oficiales de emergencias cuenten con los logotipos oficiales y el personal que conduzca, deberán hacer el uso correcto de los mismos, respetando las normas y reglamentos de tránsito, así como las disposiciones que establezcan las legislaciones en materia de protección civil vigentes;
- IX. Supervisar la atención prehospitalaria cumplan con los requerimientos necesarios que establezcan la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013;
- X. Establecer que el formato de registro de atención prehospitalaria, cumplan con los requerimientos necesarios que establezcan la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013; y,
- XI. Establecer que el formato de registro de atención para incidentes cumpla con los requerimientos necesarios que establezcan las disposiciones correspondientes.

Artículo 36.- Cuando en la población, inmuebles, establecimientos o que por cualquier actividad que se realice en el Municipio, se presenten riesgos, emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección, a través de sus direcciones, procederán de inmediato a implementar las acciones y brindar el apoyo necesario, así como la atención inmediata correspondiente para auxiliarlos, y en su caso la evacuación del inmueble o establecimiento, la suspensión de las actividades, de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento, garantizando la seguridad y vida de las personas, sus bienes y el entorno que les rodea.

TÍTULO III DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CAPITULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 37.- En caso de siniestro o desastre en la población, generado por un fenómeno perturbador, el Consejo Municipal a través de su Presidente, presentará la evaluación de daños y análisis de necesidades y solicitará al Sistema Estatal de Protección Civil, se emita la declaratoria de emergencia y/o desastre, y este último realizará los trámites correspondientes conforme a los lineamientos jurídicos



establecidos para el efecto.

Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Dirección;

- I. Conforme la evaluación preliminar de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Dirección, decidirán sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Consejo;
- II. Reunido el Consejo Municipal: Analizará el informe inicial que se presentará, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate; y,

Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro o desastre en la población, analizará la evaluación de daños y análisis de necesidades y para proceder a la etapa de la solicitud de declaratoria de emergencia y/o desastre. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la solicitud de la declaratoria.

Artículo 38.- El Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo y/o en su caso el Secretario Técnico, una vez terminada la situación de emergencia, harán el comunicado formal al Consejo Municipal y a la población en general.

Artículo 39.- Cuando la gravedad de la emergencia, siniestro o desastre lo requiera y rebase la capacidad del Municipio, el Titular de la Dirección, a través del Presidente Municipal Constitucional, solicitará al Titular del Sistema Estatal de Protección Civil el auxilio y apoyo que se requiera, así como los fondos y recursos financieros necesarios.

Artículo 40.- Una vez declarada la emergencia, el Ayuntamiento deberá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Refugios temporales, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y,
- V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.- El Presidente Municipal podrá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre a nivel municipal, para la aplicación de recursos federales y del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente, en caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 42.- Los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan su actividad, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población, referente a las acciones de prevención y alerta.

Artículo 43.- Los medios de comunicación oficiales, serán utilizados en caso de emergencia de forma gratuita, servirá de apoyo para informar a los habitantes del Municipio sobre los programas de protección civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndola constantemente bien informada.

TÍTULO IV PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA

Artículo 44.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá, en su caso ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente, así como a las bases establecidas en la materia, y a los convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, aplicables en el ámbito Municipal.

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil, se desarrollará en los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y,
- III. De recuperación.

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a las normas generales vigentes y las disposiciones específicas de esta ley, así como a los lineamientos del programa estatal y nacional de protección civil.

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener.

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;
- II. La identificación de los objetivos del programa;
- III. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- IV. La estimación de los recursos materiales, humanos y financieros;
- V. Los mecanismos para el control y evaluación; y,
- VI. Las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

Artículo 49.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio; deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar y/o actualizar el Atlas de peligro y/o riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar refugios temporales con carácter emergente;
- VIII. La política de comunicación social; y,
- IX. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 50.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 51.- El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Los procedimientos operativos, específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización en casos de emergencias y contingencias, que serán coordinados por la coordinación operativa de la dirección de administración de emergencias y capacitación;
- II. Las acciones que deberán desarrollar las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- III. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado;
- IV. Las formas de coordinación y participación de los grupos voluntarios; y, V. La política de comunicación social.

Artículo 52.- El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

Artículo 53.- Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio se elaborará un Programa Especial de Protección Civil, cuando se considere que estos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno.

Artículo 54.- El Programa Municipal de Protección Civil y los Programas especiales, deberán ser publicados en el Municipio, promoviendo además su difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación como son redes sociales a través de la plataforma oficial del Ayuntamiento.

Artículo 55.- Se establecerán programas especiales de protección civil para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las dependencias del sector público, debiendo ser supervisados y autorizados por la Dirección, cuyo costo se establecerá en la Ley de Ingresos para el Municipio de Sabanilla, Chiapas vigente.

Artículo 56.- Las unidades internas de protección civil de las dependencias de los sectores públicos y privados ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes y observar lo dispuesto para el Programa Municipal de protección civil.

TÍTULO V UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 57.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, Federal, establecimientos comerciales y obras en construcción ubicados en el Municipio, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los Programas Municipales de Protección Civil. Las unidades internas, se formarán con el personal de la dependencia, establecimiento y/o obras de construcción de que se trate, quienes deberán recibir cursos de capacitación y fortalecerla con al menos dos simulacros al año, de acuerdo con el presente Reglamento.



Artículo 58.- La Dirección, asesorará gratuitamente a las dependencias gubernamentales y a los establecimientos que se encuentren dentro del catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para que estos integren sus unidades internas y elaboren su programa interno. Los giros SARE estarán obligados a cumplir con el equipamiento y señalética de las medidas de seguridad en el establecimiento, de acuerdo con la normativa en materia de protección civil.

Artículo 59.- Los establecimientos comerciales, dependencias Federales, Estatales y Municipales a los que se hace referencia en el presente Reglamento tienen la obligación de contar con una unidad interna de protección civil, su programa interno, y colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas, así como el equipo necesario para dar respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos, esto se llevará de acuerdo a lo establecido en la legislación en materia de protección civil.

De acuerdo con las necesidades del centro de trabajo, número de trabajadores, población fija, población flotante y número de niveles del inmueble, las brigadas pueden ser multifuncionales, es decir, los brigadistas podrán actuar en dos o más especialidades. Las brigadas se integrarán de acuerdo con lo que establece la NOM-002-STPS-2010 Guía de Referencia II Brigadas de Emergencia y Consideraciones Generales sobre la Planeación de los Simulacros. Los centros de trabajo que tengan varias áreas de riesgo determinarán el número de brigadas que sean necesarias, de acuerdo con su plan de atención a emergencias.

Artículo 60.- Todas las Dependencias, y organismos descentralizados, así como los establecimientos, ya sean industriales, de servicio, hospitales, reclusorios, comerciales, centros de recreación, espectáculos, y otros similares, contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y entorno.

Artículo 61.- Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos procurarán la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesario, y la asesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del programa interno y/o específico de protección civil.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTERNO

Artículo 62.- La personas físicas o morales, para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, dictámenes de seguridad estructural en protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres y/o Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas, como profesional acreditado en la materia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley.

Artículo 63.- El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 64.- El Dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil, tendrá vigencia de un año, contando a partir de la fecha en que sea aprobado por primera vez y/o revalidado por la Dirección, debiendo en su momento las personas, empresas y/o establecimientos de servicio, distribución o almacenamiento, actualizarlo e informar a la Dirección de manera inmediata. El



Dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil, para los establecimientos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas por sus siglas SARE, tendrá vigencia de dos años, contando a partir de la fecha en que sea aprobado por la Dirección, debiendo en su momento, las personas, empresas y/o establecimientos de servicio, distribución o almacenamiento, actualizarlo e informar a la Dirección de manera inmediata.

La vigencia bianual se mantendrá siempre que no se hayan realizado modificaciones substanciales al establecimiento y que no haya sido afectado directa o indirectamente por un siniestro. La Dirección podrá realizar las verificaciones periódicamente e interanuales para corroborar que los equipos para la atención a emergencias como son los extintores, lámparas de emergencia etc., se encuentren vigentes.

Artículo 65.- El Programa Interno de Protección Civil deberá contar con:

- I. Carta de corresponsabilidad;
- II. Datos generales de la empresa, así como los datos del profesional acreditado que elabora el programa;
- III. Plan operativo para la implementación de las unidades internas de protección civil;
- IV. El análisis de riesgo correspondiente, así como el procedimiento para cumplir con las obligaciones establecidas;
- V. Las actualizaciones cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- VI. Estudios y aquellos documentos que le sean solicitados para presentarlos ante la Dirección, para fines de revisión; y,
- VII. Tiene vigencia de un año, a partir de la elaboración de éste y de la emisión de la Carta de corresponsabilidad.

Artículo 66.- El Plan Operativo para la implementación de las unidades internas de protección civil, deberán contar con:

- I. Subprograma de prevención;
- II. Organización;
- III. Calendario de actividades;
- IV. Directorio e Inventarios;
- V. Identificación de riesgo y su evaluación;
- VI. Señalización: croquis interno de ubicación de señales y equipo de emergencia en el inmueble;
- VII. Mantenimiento preventivo y correctivo;
- VIII. Medidas y equipos de seguridad;
- IX. Equipo de identificación;
- X. Dictámenes, que apliquen de acuerdo con el giro o actividad del inmueble:

Dictamen de Seguridad en las instalaciones eléctricas, emitido por un corresponsable en instalaciones eléctricas y con registro vigente ante Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVSEIE) de la Secretaría de Energía federal, su vigencia será de 5 años como máximo.

Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por dictaminador en seguridad estructural en materia de protección civil, con vigencia hasta por 3 años como máximo cuando el resultado del Dictamen manifieste que no existe alto riesgo estructural, podrá requerirse en cualquier momento y por los siguientes casos:

- a) Cuando cambie la reglamentación o normativas para evaluar la necesidad de reforzarlos para el cumplimiento de la nueva normativa.
- b) Cuando cambie el uso y destino del edificio o de uno de sus pisos.
- c) Cuando como resultado de una inspección, se detecte deterioro de algún elemento estructural.



- d) Cuando se detecte desplazamientos, hundimientos diferenciales y/o deflexiones.
 - e) Después de un sismo intraplaca de magnitud 6.0 y menor de 7.0 que ocurra a 50 kilómetros o menos del epicentro, después de un sismo de magnitud 7.0 y menor de 8.0 que ocurra a 100 kilómetros o menos de distancia del epicentro; después de un sismo de magnitud 8.0 y menor o igual a 8.6 que ocurra a 225 kilómetros (sismos costeros interplaca) o menos de distancia del epicentro.
 - f) Después de un incendio en el inmueble que ocasione daños estructurales.
 - g) Dictamen vigente de las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño y construcción conforme a la NOM-004-SEDG-2004, y/o evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, de acuerdo con la NOM-013- SEDG-2002, emitido por persona física o moral acreditada y aprobada por la Secretaría de Energía y ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)
- XI. Manifiesto de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en el establecimiento según aplique al giro que posea;
- XII. Capacitación: deberá contener las constancias de capacitación en materia de protección civil del personal asignado a la unidad interna de protección civil y de nuevo ingreso;
- XIII. Difusión y Concientización;
- XIV. Ejercicios y Simulacros;
- XV. Subprograma de Auxilio;
- XVI. Procedimientos de emergencias, conforme a los riesgos detectados en el establecimiento;
- XVII. Subprograma de recuperación;
- XVIII. Evaluación de daños y análisis de necesidades;
- XIX. Programa de continuidad de servicios y operaciones en casos de desastres;
- XX. Los Programas Internos de protección civil serán validados por la Dirección y se emitirá el Dictamen y/o validación de cumplimiento respectivo, según sea el caso; y,
- XXI. El Programa Interno de protección civil deberá ser presentado ante la Dirección, debidamente firmado por el representante legal, apoderado propietario; gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 67.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, garantizar la seguridad de las personas asistentes, mediante personal capacitado en materia de protección civil, en términos del artículo 71 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Artículo 68.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización eventos o espectáculos públicos o privados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo siguiente: El propietario del inmueble donde se realicen eventos socio-organizativos, deberá contar con un programa interno de protección civil. Todo evento socio organizativo deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, así mismo el organizador deberá presentar el programa específico de protección civil, para aprobación y validación a la Dirección, cuando menos 30 días hábiles antes de su realización, aplicando las medidas de seguridad en materia de protección civil, el cual tendrá un costo de acuerdo con la Ley de Ingresos para el Municipio de Sabanilla, Chiapas, vigente.

- l. Implementar los dispositivos de protección civil que comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo señalamientos de rutas de acceso, de evacuación, zona de menor riesgo y de estacionamientos para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, el entorno y las



- demás que se consideren pertinentes a la magnitud del evento;
- II. Contar con Dictamen Estructural, signado por el profesional acreditado, o certificado a cargo de estructuras, cuando se instalen tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo;
 - III. Contratar los servicios de seguridad privada, médicos y atención prehospitalaria legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente; los cuales deberán ser suficientes para la atención del evento o espectáculo masivo correspondiente;
 - IV. Constituir un área como puesto de mando en el lugar del evento, en el cual podrá establecerse personal, dependiendo el aforo;
 - V. En caso de ser necesario deberá contar con equipos de detectores de metales para la revisión del ingreso de las personas;
 - VI. Implementar el sistema de valleo en el interior y exterior del inmueble, para el desarrollo del evento o espectáculo;
 - VII. Proveer servicios sanitarios suficientes, conforme al aforo previsto;
 - VIII. Prever servicios contra incendios de acuerdo con lo establecido en la Noma Oficial vigente, y ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo;
 - IX. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias y entidades del Ayuntamiento Municipal;
 - X. El programa específico deberá especificar el aforo de acuerdo con el tipo de evento, la Dirección tendrá la facultad de revisar y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento; y
 - XI. Durante el desarrollo del evento o espectáculo, se deberán otorgar tiempos para informar a los asistentes los protocolos de seguridad y evacuación; así como la ubicación de:
 - a) Cuerpos de auxilio.
 - b) Salidas de emergencia.
 - c) Señalamientos.
 - d) Extintores.
 - e) Demás instrumentos y medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Artículo 69.- Es obligación de todas aquellas personas físicas o morales que realicen excavaciones de roca en zonas urbanas y no urbanas con fines constructivos cumplir con las siguientes disposiciones que en materia de protección civil les exija la Dirección para garantizar la seguridad de las personas y participantes en este proceso así como el entorno y la infraestructura existente deberán contar con un programa específico de protección civil incorporando para ello los documentos y datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Programa de ejecución del evento o eventos;
- III. Copia del permiso o licencia vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, indicando la cantidad de explosivos y el sitio donde se usará;
- IV. En su caso copia del contrato o subcontrato de servicio en el cual se deberá especificar potencia y cantidad de explosivos;
- V. Procedimiento para la atención de emergencias;
- VI. Si es urbano deberá prever la participación de tránsito municipal para el control de la vialidad en el momento de ejecución de los explosivos;
- VII. Croquis o fotografías del lugar donde se realizará los trabajos; y,
- VIII. Contar con seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil. Una vez requisitado todo lo anterior y habiendo revisado el sitio del trabajo. Este trámite deberá presentarse con 15 días de anticipación para su revisión y autorización.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN



Artículo 70.- La Dirección, realizará campañas permanentes de capacitación promoviendo una cultura de autoprotección ante las autoridades educativas, unidades internas de las dependencias y entidades gubernamentales y de los establecimientos que se encuentran incluidos en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), asimismo en los organismos sociales y asociaciones de vecinos, para expedir constancias de asistencia a los talleres en materia de gestión integral de riesgos.

Artículo 71.- De acuerdo con las condiciones de riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros apropiados a los diferentes niveles escolares para capacitar operativamente a los educandos, asimismo en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, se realizará en materia de cultura de la protección civil las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres; así como a los Comités de Prevención y Participación Ciudadana.
- II. Contribuir al diseño, formulación, elaboración, publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social, en materia de protección civil;
- III. Impulsar y fomentar programas a establecimientos socialmente responsables en materia de protección civil, en coordinación con otras áreas Municipales;
- IV. Fomentar la formación de Comités de Prevención y Participación Ciudadana en las colonias para reducir riesgos en su localidad;
- V. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil; y,
- VI. Todo lo concerniente a fortalecer la cultura de protección civil.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 72.- Los grupos voluntarios, participarán sin goce de sueldo, en las tareas de protección civil, bajo la coordinación de la Dirección.

Artículo 73.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territorialidad: Formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del Municipio de Sabanilla;
- II. Profesión u oficio: Constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que desempeñan; y,
- III. De actividades específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de prevención, auxilio, y recuperación.

Artículo 74.- Los grupos voluntarios Nacionales, Estatales o Locales que deseen participar en las acciones de protección civil deberán inscribirse previa solicitud escrita ante la Dirección, y está en su caso previo análisis y revisión, emitirá la aprobación correspondiente.

Artículo 75.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior deberá contener:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;
- II. En el caso de utilizar vehículos para emergencias con o sin equipo integrado como logotipos, luces y sirenas de emergencia, así como equipos de radiocomunicación, deberán contar con los permisos y/o autorizaciones emitidas por las dependencias respectivas de acuerdo con lo establecido en las legislaciones correspondientes;
- III. Inventario de recursos con que cuenta; y,
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

Artículo 76.- Las personas físicas que deseen desempeñar labores de protección civil de manera

voluntaria y sin goce de sueldo, podrán registrarse como voluntarios ante la Dirección, por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Conocimientos y experiencias en el área que desee participar, así como documentos que acrediten;
- III. En su caso, el equipo con el que se pudiese apoyar; y,
- IV. Disponibilidad para la prestación del servicio.

Artículo 77.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial;
- II. Documentos actualizados que acrediten los conocimientos y experiencia en el área y funciones que desea participar y realizar; y,
- III. En su caso autorización de la autoridad o autoridades competentes para el uso de: equipo y/o ejercicio de la actividad, así como autorización del uso de vehículos con dispositivos y logotipos oficiales de emergencias.

Artículo 78.- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado.

Artículo 79.- Corresponde a los grupos voluntarios participar en todas aquellas actividades del programa municipal que este en posibilidades de realizar, bajo y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VI TRANSFERENCIA DE RIESGOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

Artículo 80.- Las personas físicas o morales como parte de una cultura de transferencia de riesgos contarán con la adquisición de una póliza de seguro de cobertura amplia respecto a los bienes que utilicen y ocupen, así como aquellos que brinden un servicio o transportes.

Artículo 81.- La Dirección derivado de una inspección y/o verificación que esta realice tiene la facultad de exigir a toda persona física o moral que ocupe un establecimiento o inmueble para realizar actividades de prestación de servicios o comerciales la adquisición de una póliza de seguro de cobertura amplia.

Artículo 82.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada en esta jurisdicción Municipal indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones del orden Federal, Estatal o Municipal es obligatorio para la dependencia, entidad o empresa constructora contar con un dictamen de riesgo y un programa interno de construcción validado por la Dirección.

Artículo 83.- Quedan estrictamente obligados todos los funcionarios públicos a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, antes de emitir una autorización, permiso, licencia o documento similar, de lo contrario serán sometidos por el ayuntamiento a un proceso administrativo ante la autoridad correspondiente por incumplimiento de funciones.



Artículo 84.- El Ayuntamiento para autorizar la creación de un centro de población, observarán que este cumpla con los requisitos establecidos en su Reglamento de Construcción, los Planes de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento están obligados a observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas de Riesgos y/o Peligros.

TÍTULO VII OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 85.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 86.- Es obligación de todos los propietarios de establecimientos, sus representantes, encargados, así como las dependencias, organismos o asociaciones sociales y privadas, organizadores de eventos privados o públicos y de cualquier persona que por cualquier motivo transite o reside eventual o permanentemente en el Territorio Municipal, el participar y cooperar bajo la coordinación de la Dirección, en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y auxilio a la población ante situaciones de riesgo o desastre y a cumplir con las disposiciones que en materia de protección civil.

Artículo 87.- Los propietarios, representantes, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, inmuebles que estén en construcción, remodelación o que por su uso y destino concentren o reciban afluencia de personas o que representen riesgo para la población, están obligados a contar con una Unidad interna y elaborar un Programa interno y/o específico de protección civil.

Artículo 88.- Los programas a los que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados a la Dirección para su aprobación y revalidado cada año, cada vez que el inmueble sufra un cambio en su actividad, o que sufra daños derivado del impacto de un fenómeno adverso asimismo deberán contar con mecanismos o dispositivos de prevención, estudios y documentos acuerdo a las actividades que estas realicen, haciendo constar el estado estructural en que se encuentra el inmueble y su funcionamiento, señalización y póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 89.- En edificaciones mayores de tres niveles se debe incluir en su estructura escaleras de emergencias. Las edificaciones en el Municipio sean públicas o privadas o de cualquier índole deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir incendios, los cuales deberán encontrarse en óptimas condiciones para su uso, en base a un adecuado mantenimiento y conservación para poder así asegurar un mejor servicio de protección para la población, esta disposición se regulará en los reglamentos de construcción respectivos y sus normas técnicas de construcción.

Artículo 90.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, estarán obligadas a:

- I. Capacitar a su personal en materia de protección civil;
- II. Practicar simulacros cuando menos una vez cada seis meses de acuerdo con su análisis de riesgo interno y externo, en coordinación con el profesional acreditado que elaboro el programa interno de protección civil;
- III. En la realización de simulacros, el responsable del inmueble en coordinación con el profesional



- acreditado, quienes deberán dar aviso inmediato a las autoridades de protección civil competentes de las deficiencias, irregularidades, fallas u omisiones que se detectaren con motivo de la práctica de dichos simulacros;
- IV. Los propietarios, administradores, responsables o encargados de las estancias, guarderías e instituciones de educación básica y media superior están obligados a realizar simulacros al menos tres veces al año, de acuerdo con su análisis de riesgo interno y externo; así como las demás disposiciones establecidas en el presente artículo;
 - V. Dar seguimiento inmediato a las medidas correctivas o preventivas que determine la Dirección, en los términos previstos en el presente Reglamento; y,
 - VI. Orientar a los usuarios del establecimiento, edificación o inmueble sobre los métodos y las acciones para reducir o mitigar los riesgos, en caso de que se presenten incidencias, emergencias, contingencias o desastres.

Artículo 91.- Los propietarios, administradores, responsables o encargados de las estancias, guarderías e instituciones de educación preescolar, están obligados a acatar lo establecido en el presente Reglamento, así como en la NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta y las demás disposiciones que apliquen.

Artículo 92.- Los establecimientos o inmuebles que por sus características específicas o por el manejo de materiales peligrosos representen un riesgo que pueda originar un daño grave a la población, pudiendo ocasionar una emergencia, están obligados en adoptar todas las medidas de seguridad necesarias que le indique la Dirección, a fin de evitar que esta ocurra, de conformidad con la legislación en la materia y normas oficiales o técnicas aplicables. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, las empresas clasificadas por la autoridad normativa Federal, Estatal y/o Municipal, como de riesgo medio y riesgo alto están sujetas a contar con póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 93.- Los encargados, administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones y espectáculos públicos que por su misma naturaleza o por que los productos que expenden, utilizan y/o los servicios que prestan representen un riesgo para la seguridad de los clientes, vecinos y población en general, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad establezcan el presente Reglamento, y los demás ordenamientos jurídicos municipales, estatales y federales. y a preparar un programa interno de protección civil, así como contar con la señalización y equipos para la atención de la emergencia correspondiente de acuerdo con lo que establecen los ordenamientos jurídicos y Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil.

Artículo 94.- Los encargados, administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de bienes inmuebles y establecimientos públicos y/o privados, están obligados a realizar simulacros.

Artículo 95.- Los encargados, administradores, gerentes, representante legal, comerciantes, propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles, establecimientos, puestos móviles, fijos o semifijos según lo clasifique la coordinación de política fiscal, que utilicen productos o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes y entorno están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad emita y recomiende la Dirección.

Artículo 96.- Es obligación de los encargados, administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones, recreativos,



espectáculos públicos y privados, la capacitación de su personal en materia de protección civil; además de implementar la unidad interna en los casos que se determine conforme a las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de emergencias.

Artículo 97.- Tratándose de la instalación y uso de juegos infantiles ya sean mecánicos, inflables o similares a estos, instalados de manera fija o semifija, ya sea en lugares públicos o privados, deberán contar con todos los requisitos que en materia de protección civil se establezcan, así como con los permisos correspondientes expedidos por el ayuntamiento; quedando obligados los propietarios o sus representantes a cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección.

Artículo 98.- Los organizadores de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en lugares abiertos o cerrados de duración temporal, para su autorización, están obligados a contar con un plan específico de protección civil elaborado por un profesional acreditado para ese evento, mismo que se presentará a la Dirección para su evaluación y aprobación por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del evento, así como con los permisos que emita el Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Sabanilla, Chiapas. Los profesionales acreditados que elaboren el plan deberán dar seguimiento de las medidas de seguridad antes, durante y después del evento.

Artículo 99.- Los organizadores de espectáculos, ya sean estos públicos o privados, deberán presentar a la Dirección, los permisos y/o documentos oficiales de autorización expedidos por el Gobierno Municipal, así como los datos exactos de la ubicación del inmueble o predio en donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo; y evaluará los documentos y verificará si el lugar es apto para llevarse a cabo dicho evento, considerando el tipo de espectáculo, y emitirá las obligaciones que sean necesarias. Las autoridades Federales, Estatales o Municipales responsables de emitir las autorizaciones, permisos o licencias para este tipo de eventos y espectáculos en el Municipio, deberán hacer cumplir a los organizadores cumplan con lo establecido para el efecto.

Artículo 100.- Es obligación de todas aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo eventos o espectáculos de concentración masiva, garantizar la seguridad de las personas y asistentes, mediante la implementación de personal de seguridad privada, así como personal capacitado y equipado en materia de protección civil, la Dirección tendrá la facultad de solicitar la cantidad de personal que requiera según las condiciones del lugar y tipo de espectáculo.

Artículo 101.- Es obligación de todas aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo eventos o espectáculos de concentración masiva, que pretendan utilizar material pirotécnico, presentar a la Dirección documento oficial vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional en donde se exhiba la autorización para utilizar este tipo de materiales, así como se deberá indicar lugar, día y hora del evento o espectáculo, para la validación correspondiente, y cumplir con las demás obligaciones que solicite.

Para la autorización de la quema de artificios pirotécnicos en eventos o espectáculos de concentración masiva la persona física o moral que lleve a cabo dicho evento deberá presentar a la Dirección un programa específico por la quema de artificios pirotécnicos, y la solicitud de conformidad respecto de seguridad y ubicación, firmada por el Presidente Municipal.

Artículo 102.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan quemar artificios pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán contar con un programa específico de protección civil, incorporando para



ello los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Hora, fecha y hora de la quema de los artificios pirotécnicos;
- III. Copia del permiso o licencia vigente correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: a) Potencia. b) Tipo, y; c) Cantidad de artificios.
- V. Procedimiento para la atención de emergencias;
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema de artificios pirotécnicos en un radio de mil metros; y,
- VII. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente. Los organizadores, promotores o responsables, además de lo establecido en lo anterior deberán contar con la autorización de la Dirección y presentarán el programa específico de protección civil para su revisión y validación, cuando menos 15 días hábiles de anticipación a la realización del espectáculo o festividad.

Artículo 103.- Es obligación de todas aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo la realización de eventos o espectáculos de concentración masiva, con fines o sin fines de lucro, cumplir con todas las disposiciones que en materia de protección civil le exija la Dirección, para garantizar la seguridad de las personas y asistentes, caso contrario será motivo de la suspensión del evento a realizar.

Artículo 104.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, independientemente que estos se encuentren reguladas por otros ordenamientos legales.

Artículo 105.- En cada uno de los lugares destinados a establecimientos, espectáculos, comercio, empresas, industrias o dependencias gubernamentales, deberá destinar y señalar un lugar para el estacionamiento exclusivo para los vehículos del servicio de emergencia, el cual en todo momento permanecerá libre de cualquier ocupación. en caso de estar ocupados por vehículos de particulares, los propietarios de los inmuebles o establecimientos estarán obligados a solicitar el apoyo a las autoridades de tránsito correspondiente para retirar dichos vehículos.

Artículo 106.- Los establecimientos en los que para su funcionamiento utilicen Gas L.P. durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos, los propietarios y/o encargados de estos establecimientos están obligados en conjunto con la empresa que suministre Gas L.P. a tomar todas las precauciones preventivas necesarias a fin de evitar una emergencia, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección de Energía y las relativas a ésta, así como conforme a lo que expresa la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción, NOM-013-SEDG-2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso o las que apliquen.

Artículo 107.- Los establecimientos, depósitos o almacenes de Gas L.P. de combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, dando cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones preventivas de seguridad que emita la Dirección y contar con los permisos, autorizaciones que legalmente procedan para su funcionamiento de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 108.- Referente al artículo anterior, la Dirección solicitará a los propietarios, administradores o encargados de esos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizadas de las revisiones de seguridad, así como el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos biológico-infeccioso, peligroso, sólidos no peligrosos y de manejo especial hechas por las autoridades competentes o peritos particulares en la materia.

Artículo 109.- Cumplir con los requisitos de seguridad para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas en los centros de trabajo, a fin de prevenir riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - funcionamiento - condiciones de seguridad, y se aplicará a:

- I. Recipientes sujetos a presión, categorías I, II y III;
- II. Recipientes criogénicos, categorías II y III; y,
- III. Generadores de vapor o calderas, categorías II y III.

Artículo 110.- Las dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos, instancias, iniciativa privada o asociaciones especializados en auxilio, rescate o emergencias en el Municipio, regulados por instituciones oficiales, quedaran sujetas y bajo la coordinación de la Dirección, para prestar auxilio, en casos de prevención y auxilio a la población para enfrentar los riesgos, emergencias o desastres provocados fenómenos naturales o antropogénicos.

Artículo 111.- La Dirección, para cumplir con los objetivos de inspección y verificación, podrá solicitar en su caso a los propietarios, representantes, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, e inmuebles, los estudios y aquellos documentos que le sean requeridos, para fines de revisión, y recabar datos exactos del establecimiento del que se trate, documentos tales como: constancia de situación fiscal vigente expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, factibilidad de uso y destino de suelo, licencia de funcionamiento de los establecimientos convencionales, así como de los establecimientos que se encuentren en el catálogo de giros SARE, que son expedidos por las dependencias municipales, vinculados con los procesos de gestión integral de riesgos.

Artículo 112.- Es obligación de las dependencias públicas de los gobiernos federales, estatales, municipales, en el ámbito de sus competencias, colaborar con la Dirección y brindar el apoyo inmediato, conforme a sus atribuciones y capacidades para la atención de emergencias, siniestros o desastres en la población y/o prevenir y salvaguardar la vida e integridad física de todas las personas, sus bienes y entorno en situaciones de riesgo.

Artículo 113.- las personas físicas o morales a que se refieren los artículos anteriores, tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal de la Dirección el acceso al establecimiento o inmueble, a efecto de que practiquen los procedimientos y actividades de inspección, verificación, supervisión y/o para la atención de una emergencia;
- II. Observar, y en su caso, aplicar las normas oficiales o técnicas y las medidas de prevención que legalmente procedan o que les sean indicadas por la Dirección para minimizar un riesgo;
- III. Establecer y organizar los comités de ayuda mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o fenómeno perturbador;
- IV. Atender en tiempo y forma las obligaciones, recomendaciones y medidas que las autoridades de protección civil establezcan como resultado de la inspección, verificación o supervisión que se realicen en los establecimientos, inmuebles o instalaciones;



- V. Proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;
- VI. Prestar apoyo en caso de emergencia o cuando así sea requerido y proceda por las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan, y,
- VII. Las demás que determine y procedan legalmente por la autoridad de protección civil municipal en el cumplimiento de sus funciones, y con base al presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 114.- La Dirección, en el ámbito de su competencia, ordenará se realicen inspecciones y vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Poder Ejecutivo federal, estatal o municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, estas se realizarán por omisión o incumplimiento de las obligaciones que emita la Dirección, así como en casos de riesgo, riesgo inminente, alto riesgo a la población, bienes o entorno, se aplicarán de manera inmediata las medidas de seguridad que procedan y dispongan las leyes en la materia.

Artículo 115.- Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios o encargados de inmuebles o establecimientos están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de estas. El personal para el desarrollo de sus labores deberá portar el uniforme oficial, así como identificaciones oficiales expedidas por la Dirección, contar con el material de trabajo asignado necesario para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 116.- Es obligación de los propietarios, responsables encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades al personal de la Dirección para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de protección civil.

Artículo 117.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden que contendrá: fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de esta; nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del inspector;
- II. En casos extraordinarios en el que se desconozca los datos de identificación del inmueble o establecimiento a inspeccionar, en lo concerniente a su ubicación, nombre del propietario o encargado o actividad, los inspectores podrán requisitar dicha orden en el mismo acto;
- III. El inspector deberá portar el uniforme oficial asignado por la Dirección e identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial institucional vigente que para tal efecto le expida la Dirección y entregar copia legible de la orden de inspección;
- IV. El inspector practicará las visitas dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- V. Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y con



- los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el inspector. si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. El inspector comunicará al visitado mediante acta, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo derivado del presente Reglamento, si se desprenden hechos que puedan constituir infracciones, el inspector lo hará constar en el acta; el inspector le hará saber al visitado que cuenta con cinco días hábiles, para que exponga por escrito ante la dirección de identificación y reducción de riesgos, inspecciones y eventos lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad; transcurrido el plazo y habiéndose oído al visitado y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar la resolución que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del presente Reglamento, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado al visitado, posterior a esto contará con diez días hábiles para subsanar las irregularidades derivadas del procedimiento anterior; y,
- VIII. La copia del ejemplar legible del acta quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original se entregará a la Dirección para su valoración correspondiente.

Artículo 118.- Transcurrido el plazo de diez días hábiles, a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección ordenará una verificación, en caso de que persista el incumplimiento, se procederá a la sanción de acuerdo al artículo 136 del presente Reglamento. Dentro del procedimiento, se podrán realizar las visitas de inspección que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentado todo ello dentro del acta que al efecto se realice.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 119.- La Dirección, ejercerá las funciones de vigilancia de forma indistinta la de inspección, y verificación, esta última como medida coactiva y podrán aplicar las medidas y/o sanciones administrativas correspondientes. Las verificaciones se sujetarán a las bases siguientes:

- I. El verificador contará con una orden expedida por la dirección de identificación y reducción de riesgos, inspecciones y eventos el cual contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar, objeto y aspectos de la verificación, el fundamento legal y la motivación de esta y nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del verificador;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble o establecimiento, en su caso con la credencial institucional vigente que para tal efecto expida la Dirección, y entregará al visitado el oficio original de la orden de verificación y procederá al recorrido del inmueble;
- III. El verificador practicará el recorrido al inmueble dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. El verificador deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador, en caso de no existir testigos para que funjan como tal;
- V. De la visita de verificación se levantará acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el verificador en el caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta y firma de un testigo presencial, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El verificador en caso de que encuentre incumplimiento a las observaciones en materia de protección civil, asentados en el acta de inspección, podrán aplicar de inmediato las medidas o



sanciones correspondientes con la finalidad de prevenir y/o reducir riesgos, expidiéndole a quien atienda la diligencia la boleta de multa que deberá contener el importe y término de 5 días hábiles para pagarla ante la tesorería municipal, debiendo presentar ante la Dirección, copia del documento de pago; y,

- VII. Una copia de los ejemplares del acta de verificación levantada quedará en poder de la persona que atendió la diligencia y el original a la dirección de identificación y reducción de riesgos, inspecciones y eventos.

Artículo 120.- A falta de disposición expresa en el presente Título de este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 121.- Las autoridades estatales y municipales, así como la Consejería Jurídica Municipal, auxiliarán a los inspectores y verificadores designados por la Dirección, para el eficaz desempeño de sus funciones, cuando así lo requieran.

Artículo 122.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, objetos de inspección y/o verificación, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y verificadores para el desarrollo de su labor. En caso de no permitir el acceso a los inspectores o verificadores por parte del propietario, encargado, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal; los inspectores o verificadores podrán solicitar el apoyo de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Sabanilla, y de las autoridades competentes, para poder llevar a cabo la ejecución de la inspección o verificación del inmueble y estas autoridades están obligadas a brindar el apoyo a los inspectores y verificadores.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 123.- La práctica de inspecciones, verificaciones o la notificación de cualquier otro documento que sea parte del procedimiento administrativo seguido por la Dirección en términos de este Reglamento, será de carácter personal y se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando la persona a quien debe hacerse la inspección y/o verificación, no se encontrare, se podrá dejar citatorio para que estén presentes a una hora determinada del segundo día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se encuentre presente;
- II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble, sin que esto invalide la diligencia;
- III. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles; y,
- IV. Únicamente en casos de riesgo inminente, emergencia o cuando lo solicite una autoridad judicial competente, las inspecciones, verificaciones y notificaciones podrán realizarse en días y horas inhábiles, ejecutándose con el debido procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES

Artículo 124.- La Dirección, vigilará el cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos vigentes en la materia, y como resultado del informe de los inspectores promoverá y realizará la aplicación de las sanciones previstas en los mismos; y/o dictará las medidas de seguridad que considere necesarias para su ejecución para evitar o minimizar un riesgo.

Artículo 125.- La Dirección solicitará el apoyo de las dependencias públicas federal, estatal o



municipal, para que ejecuten de manera inmediata las medidas de seguridad que les competan conforme a sus atribuciones, a fin de proteger la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva, y el medio ambiente para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 126.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o reducir los riesgos que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, riesgo inminente, emergencia o desastres, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 127.- Son medidas de seguridad en materia de protección civil:

- I. La suspensión de actividades, eventos de concentración masivas, obras de construcción, trabajos y servicios;
- II. La clausura total, parcial, temporal y/o definitiva de áreas, inmuebles, establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- III. Identificación y delimitación de zonas de riesgo;
- IV. Evacuación de personas de inmuebles y habitantes en zonas alto riesgo y/o por sobrecupo de aforo;
- V. Las acciones preventivas por realizar según la naturaleza de riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales; y,
- VI. Cualquier otra acción o medida en coordinación con otras autoridades, que tienda a evitar daños a personas o bienes que se vinculen con la materia de la protección civil, así como las que determinen las autoridades competentes tendientes a evitar que se generen posibles riesgos a la población en general.

Artículo 128.- La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en caso de que exista alto riesgo, riesgo inminente o que implique la posibilidad de una emergencia, o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en el que rebasen la capacidad de la Dirección.

Artículo 129.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, encargados, poseedores, administradores, representantes, organizadores, profesionales acreditados y demás personas involucradas en el incumplimiento de este Reglamento y demás aplicables en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción;
- III. Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, intervengan, omitan o faciliten la comisión de una infracción; y,
- IV. Para efectos de las sanciones a las violaciones del programa interno de protección civil y sus documentos anexos de los establecimientos privados y públicos tendrán responsabilidad de este y de lo que se derive, el propietario del inmueble y/o representante legal y el profesional acreditado que firma la carta de corresponsabilidad.

Artículo 130.- Son conductas constitutivas de infracción las siguientes:

- I. No contar con unidad interna, programa interno, programa específico, programa interno de construcción, y no cumplir con las obligaciones del estudio hidrológico de impacto pluvial y dictámenes de riesgo de conformidad con lo dispuesto con este Reglamento;
- II. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en el Reglamento y demás disposiciones en la materia;



- I. La omisión por parte de los obligados a presentar a la Dirección en los plazos y requerimientos establecidos por la misma los siguientes: el programa interno de protección civil, programa específico, programa interno de construcción, así como los documentos o estudios requeridos por la Dirección; tales como dictamen eléctrico, dictamen de seguridad estructural, dictámenes de instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño y construcción y evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso;
- III. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IV. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por la Dirección en los términos de las disposiciones vigentes en la materia;
- V. Abstenerse de proporcionar la información que le sea requerida por la Dirección, para la integración de los planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;
- VI. Realizar actos u omisiones negligentes que afecten a la población, sus bienes y entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;
- VII. No contar con el dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil y/o validación de cumplimiento de las medidas de seguridad del programa interno de protección civil vigente, expedido por la Dirección con relación a la actividad o servicio que desarrollen; y,
- VIII. En general cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA ACCIÓN CIUDADANA

Artículo 131.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la Dirección, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos y es obligación de la Dirección, atender de manera inmediata la denuncia o en su caso canalizar o solicitar el apoyo a la dependencia o autoridad competente para el caso.

Artículo 132.- Es indispensable proporcionar los datos necesarios que permitan localizar el lugar, a efecto de que la o las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la inspección.

Artículo 133.- La Dirección receptora de la denuncia en un plazo no mayor de 15 días hábiles hará del conocimiento del denunciante el seguimiento dado a su denuncia, y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación, emitirá el resultado por escrito de esta y en su caso, las medidas impuestas; a excepción de que se trate de caso urgente el término será determinado por la Dirección receptora de la denuncia.

Artículo 134.- La Dirección, en los términos de este Reglamento atenderá de manera permanente a la población en general en el ejercicio de la denuncia, para lo cual difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibirlas y atenderlas o canalizarlas a la autoridad competente para su correspondiente atención.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 135.- Para aplicar una sanción, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la

vida humana, bienes y entorno;

- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y,
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso reincidencia de la conducta.

Artículo 136.- Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, parcial o total de los establecimientos, inmuebles o eventos;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos o inmuebles;
- IV. Multa de acuerdo con lo establecido por la Ley de ingresos vigente; y,
- V. Suspensión de obras, instalaciones, servicios o espectáculos públicos.

Artículo 137.- La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las leyes comunes o federales pudieran corresponder al infractor. La Dirección podrá imponer en un solo acto y a un mismo infractor en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en el presente Reglamento.

Artículo 138.- Cuando en los establecimientos o cualquier otro lugar, se realicen actos o servicios que constituyan riesgo alto o que pongan en peligro la integridad física de las personas, bienes o entorno a juicio de la Dirección procederá de inmediato a través de inspectores y/o verificadores habilitados a suspender dichas actividades; a ordenar la evacuación del inmueble; y en su caso, aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso corresponda, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

Artículo 139.- Los ingresos por concepto de multa impuestas serán recaudados por la Tesorería Municipal con base a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 140.- La multa es una sanción pecuniaria y se consideran créditos fiscales y se harán efectivas por la Tesorería Municipal en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 141.- La Dirección podrá otorgar sus consideraciones para dejar sin efectos un requerimiento o una sanción de forma oficiosa por las siguientes causas:

- I. Cuando exista un error manifiesto en los documentos que se elaboran en la diligencia de la inspección;
- II. Cuando se dé cumplimiento inmediato a las medidas de seguridad en materia de protección civil, que fueron requeridas en la diligencia de inspección; y,
- III. Cuando el inmueble inspeccionado, cambie de una actividad comercial a una particular.

CAPÍTULO VIII DEL REQUERIMIENTO

Artículo 142.- El requerimiento consiste en solicitar mediante oficio a los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, edificaciones e inmuebles para que informe respecto de las obligaciones en materia de protección civil aplicadas en el inmueble en un término de 05 días hábiles. Una vez fenecido el termino concedido en el párrafo anterior se podrá realizar un segundo requerimiento concediendo el mismo término y en el caso de reincidir se iniciará de oficio el procedimiento administrativo, aplicando la sanción correspondiente por los incumplimientos observados.

Artículo 143.- En caso de que la Dirección, reciba solicitud por escrito de prórroga para poder cumplir con las obligaciones en materia de protección civil, ésta valorará dicha solicitud y considerará el asunto de cual se trate y en su caso podrá autorizar hasta 15 días hábiles de prórroga para que se cumplan con las obligaciones en materia de protección civil o en su caso podrá un término menor o negar dicha solicitud, en tales supuestos deberá notificársele por escrito al solicitante. Cabe hacer mención que la autorización de prórroga no impide que la Dirección a través de sus inspectores o verificadores realicen las diligencias administrativas necesarias enunciadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 144.- Todo acto o resolución que imponga una sanción derivada de las inspecciones y verificaciones debe estar fundada y motivada, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Título Séptimo Capítulos II y III del presente Reglamento.

Artículo 145.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Estado.

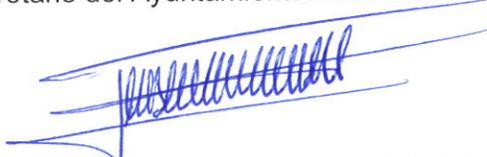
Artículo Segundo.- El secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o reglamentario.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

De conformidad en el artículo 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulgó el presente Reglamento de Protección Civil del Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo el Honorable Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas, a los 6 días de julio de dos mil veintitrés. C. José Darwin González Cabello, Presidente Municipal Constitucional.-
C. Lázaro Martínez Gómez, Secretario del Ayuntamiento. Rúbricas.



C. JOSÉ DARWIN GONZÁLEZ CABELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



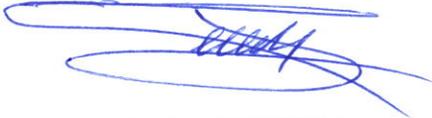
**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SABANILLA, CHIAPAS.
2021 - 2024**



C. ISRAEL CRUZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL



C. JORGE SÁNCHEZ GÓMEZ
TERCER REGIDOR MUNICIPAL



C. ISRAEL JUÁREZ MÉNDEZ
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

C. IRMA VÁZQUEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL



C. KAREN KARINA PÉREZ CABALLERO
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL



C. LÁZARO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



**SECRETARÍA MUNICIPAL
SABANILLA, CHIAPAS.
2021 - 2024**

